Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 277

REF: E2-2024-8668-RECURSO DE REVOCATORIA PARCIAL C/ DTO. 396/2024.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa la actuación de referencia a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir dictamen en relación al Recurso de Revocatoria Parcial presentado en fecha 19/04/2024, por la Sra. Cinthia Gabriela Rodríguez, D.N.I N° 31.850.271, contra el articulo N° 4 del Decreto Provincial N° 396/2024, de fecha 05/04/2024.

I. En el previo y necesario examen de la admisibilidad formal del recurso, se advierte que fue deducido en tiempo y forma conforme los lineamientos previstos en la Ley N° 179-A " Codigo de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco" por lo que corresponde avocarse al fondo de la cuestión planteada.

En E-parte N° 1 obra Recurso de Revocatoria Parcial, interpuesto por la Sra. Rodríguez Cinthia Gabriela, a través de su abogada patrocinante la Dra. Emilia Edda Villa, se adjunta en la misma E-parte copia digital del Decreto N° 396/2024.

En E-parte N° 3, la Asesoría General libra providencia N° 335/24 dirigida a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a efectos de que remitan antecedentes, constancias de notificación del decreto recurrido, asimismo se solicita se asocien las actuaciones E2-2024-8668-Ae E18-2023-631-Ae en virtud de que esta última contiene antecedentes de la manda judicial que ordena el ingreso a la planta permanente de la agente recurrente.

En consecuencia a lo requerido, la Dirección Unidad de Recursos Humanos procede a asociar a la presente, la actuación E18-2023-631-Ae, la cual inicia con la intervención de la Fiscalía de Estado donde insta al Poder ejecutivo Provincial para que arbitre los medios para hacer efectivo el cumplimento a la sentencia Judicial recaída en los autos caratulados "RODRIGUEZ, CINTHIA GABRIELA C/ P ROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE

AMPARO", Expte. N° 205/20. Se observa que el decreto, previo a su rúbrica, tuvo las intervenciones técnicas de la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 8), la Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte N° 9), la Dirección General de Recursos Humanos (E-parte N° 13, 14), la Dirección General de Finanzas (E-parte N° 20 , y la Asesoría General de Gobierno (E-parte N° 25).

En E-parte N° 4 obra constancia de notificación del decreto 396/2024 a través del correo electrónico - urhdesarrollosocial@chaco.gob.ar, que data de fecha 11/04/2024.

II. Manifiesta la Sra. Rodriguez en su escrito recursivo que el acto recurrido (decreto) dictado en cumplimiento de la Sentencia Judicial recaída en la Causa RODRIGUEZ CINTHIA GABRIELA C/ PROVINCIA DEL CHACO, Expte. N° 205/20 del Juzgado del Trabajo N° 3, de fecha 12 de octubre del 2022, omite establecer la categorización automática prevista en la Ley 2423-A, e incurre involuntariamente en error numérico en cuanto al año que consigna en su artículo 4. Se expresa 2019, cuando debió decir 2011.

Expresa que al darse su nombramiento en el contexto de la condena, ordena en la sentencia y conforme lo normado en la Ley 1873-A, debe establecerse en los considerandos y la parte resolutiva que el nombramiento está sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que debe realizarse en función del cargo que surja de aplicar el artículo 2, conforme lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 2423-A.

Arguye que la sentencia citada dispone en su artículo 2° de la parte resolutiva: ORDENAR al gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de 60 días de notificados, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo para hacer efectivo la inclusión de la amparista en las planillas anexas del decreto N° 4283 y con ello opera su pase a planta permanente en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad dispuesta en el mismo decreto desde 01/09/2011...Dice que no surge de la lectura de la sentencia ni de sus considerandos ni de su parte resolutiva mención al año 2019 que se consigna en el Art. 4 del decreto, sino que claramente el decisorio ha establecido como única fecha 1 de septiembre del 2011, debiendo revocarse y/o rectificarse el año consignado (2019) consignando correctamente el año 2011, conforme a los términos de la sentencia y tal fuera consignado en el artículo 5 del decreto.

III. Ahora bien, determinado el contexto factico del recurso interpuesto corresponde introducirnos al análisis de los agravios esgrimidos y dictaminar, en consecuencia sobre su procedencia

El decreto atacado, en su artículo 4° reza *"Reconocese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 1 de septiembre de 2019 el nombramiento de la Sra. Cinthia Gabriela Rodríguez, D.N.I N° 31.850.271 en el cargo creado en el artículo 2° del presente instrumento legal, por lo expuesto precedentemente".*

Así, en su artículo 2° expresa *"Créase conforme lo dispuesto en la Manda Judicial, a partir del 1 de enero de 2024, un (01) cargo de la Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – Administrativo 01 – Grupo 01 – Programa 3 – Planificación Estratégica y Financiera - Actividad Especifica 2- Administración y Finanzas - C.U.OF. N° 130– Departamento Tesorería, perteneciente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano".*

La medida dispuesta, tuvo su fundamento, en la Sentencia Judicial de fecha 12/10/2022 del Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia, en la causa caratulada: "RODRIGUEZ CINTHIA GABRIELA C/ PROVINCIA DEL CHACO", Expte. N° 205/20, consecuencia de la acción incoada la Sra. Rodríguez Cinthia.

El fallo del juzgado de primera instancia, en su parte resolutiva dispuso: *"...*R E S U E L V O: I) HACER LUGAR a la Acción de Amparo promovida por la Sra. CINTHIA GABRIELA RODRÍGUE Z contra la PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO para que en el término de SESENTA (60) DIAS de notificados, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo la inclusión de la amparista en las planillas anexas al Decreto N°4283, y con ello operar su pase a planta permanente, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad dispuesta en el mismo decreto desde 01/09/2011. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos...".

En este entendimiento, es dable destacar que los instrumentos legales incoados a través de sentencias judiciales deberán remitirse de manera taxativa a lo expresado en la parte resolutiva de las mismas, en este sentido se observa que el decreto recurrido ha consignado de manera correcta lo expresado en la manda judicial.

Habiéndose practicado un agudo examen del decreto 396/2024, surge que el artículo 1°, hace mención de manera específica a la fecha que se ha dictado la sentencia judicial (12/10/2022), el artículo 2° refiere estrictamente a la creación presupuestaria del cargo, que tal como aduce el instrumento legal, en este caso corresponde desde el 01/01/2024. En síntesis, la creación del cargo siempre debe realizarse a partir del 01 de enero del año en curso y en cuanto a lo relacionado a ejercicios anteriores corresponderá el reconocimiento de la antigüedad deberá tratarse en artículo por separado. Por otro lado el artículo 3° indica que la incorporación de la agente a la planta permanente del estado provincial se efectuara en virtud a lo dispuesto por la sentencia judicial. En el caso de análisis se entiende que la incorporación corresponde a partir del 01 de septiembre del 2019, ya que es la fecha en que se dicto el decreto 4283/2019, siendo este el instrumento legal que dio lugar a la acción de amparo interpuesta

por la Sra. Rodriguez, cuya sentencia ordena su inclusión en la planilla anexa del instrumento legal mencionado ut supra.

Ahora bien respecto el artículo 4° se entiende que el mismo es redundante a lo ya expresado en los artículos 2° y 3°, ello en cuanto el artículo 2° hace mención a la fecha de creación del cargo, mientras que el artículo 3° hace referencia a la fecha que corresponde el ingreso de la recurrente a la planta permanente; sin perjuicio del reconocimiento de antigüedad que se le reconoce a la agente en los términos de la Ley N° 1596–H (Antes Ley N° 6039) reglamentada por Decreto N° 233/13 y su modificatorio Decreto N° 4669/19. Al respecto, se observa que tal situación ya se encuentra prevista en el artículo 5°, en cuando expresa *"computase según manda judicial a la Sra. Cinthia Gabriela Rodriguez, D.N.I N° 31.850.271, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la administración pública provincial, esto es 01 de septiembre del 2011, desde que se desempeña como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias especificas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes".*

Conforme a lo expuesto, queda claro que cuando el decreto 396/2024, en su artículo 4 expresa como fecha de nombramiento de la agente el dia 01 de septiembre del 2019, lo hace teniendo en cuenta que la sentencia judicial ordena incluir a la Sra. Rodriguez en la planilla anexa del decreto 4283/2019. Instrumento que determinó la acción judicial cuyo cumplimiento se instrumentó en el decreto materia de recurso.

Finalmente respecto a la omisión de la promoción automática a tres grupos escalafonarios, este órgano asesor considera que si bien la manda no lo determina expresamente en su parte resolutiva, hay que tener presente que dicha Sentencia fundamenta su fallo en las previsiones de la Ley N°1873-A (antes Ley 6655), por cuanto corresponde reconocer a la recurrente las promociones dispuestas por aplicación del Artículo 25°de la Ley N° 2423-A, cuya normativa reza *"Las promociones automáticas establecidas en los artículos precedentes, serán extensivas para aquellos agentes que con fecha posterior al 28/02/2013 se incorporen a la planta permanente del estado provincial en el marco de la ley 1873-A- Regularización Laboral y estabilidad en las Relaciones de Trabajo".*

V. En orden a lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno entiende que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria interpuesta por la Sra. Cinthia Gabriela Rodríguez, D.N.I N° 31.850.271, en la e-parte N° 1, contra el artículo 4° del decreto provincial N° 396/2024 obrante en la e-parte N° 1 de la actuación E2-2024-8668-Ae, en los términos expuestos en el presente dictamen legal.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

- 6 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO